

RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 14/2010
La Paz, 1 de Febrero de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los DD.SS. Nos. 28719, 041 y Ley Financiera de la Gestión 2010 y todo cuanto ver convino;

Que, el D.S.No. 28719 de fecha 17-05-06, en su Art. 11, normó el número de sesiones y las dietas de los Miembros del Directorio de la Caja Nacional de Salud.

Que, el D.S. No. 0041 de 16-03-09, en su Art. 2, Numeral II, modificó el Parágrafo III del Art. 11 del D.S.No. 28719, con el siguiente texto: "III. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Presupuesto General de la Nación – Gestión 2009, se prohíbe el pago de dietas, estipendio o cualquier otro concepto que implique remuneración a los Miembros del Directorio".

Que, el Dpto. Nal. Jurídico en cite No. 518 de 26-11-09 realizó la interpretación legal sobre la suspensión pago de dietas a los Miembros del Directorio de la Entidad, en cuya parte de Conclusiones y Recomendaciones en forma textual señala: "Por lo precedentemente señalado y dando cumplimiento a su instrucción de interpretación de la normativa vigente sobre la suspensión del pago de dietas a los Miembros del Directorio, se establece que tanto la Ley del Presupuesto General de la Nación 2009 así como el Decreto Supremo No. 0041 de 18-03-09, **prohíben expresamente el pago de dietas, estipendios o cualquier otro concepto que implique remuneración a los miembros del Directorio de la C.N.S. que tengan dependencia institucional y/o ya perciben algún tipo de remuneración mensual**, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto por la normativa señalada en virtud a que todas las personas como las instituciones estamos sometidos a la normativa constitucional y leyes vigentes lo que supone que su acatamiento es obligatorio".

Que, el Presupuesto General del Estado – Gestión 2010 aprobado en el marco del Art. 158, Numeral 11 de la Constitución Política del Estado, en su Art. 21, Inc. b) refiere que las entidades públicas mensualmente deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas las planillas de remuneración de sus servidores públicos y consultores, contemplando los beneficios colaterales y "...dietas..."; en su Inc. c) señala que las personas que perciban rentas de jubilación del Estado y requieran prestar servicios remunerados en entidades del sector público, "...previamente deberán obtener la suspensión del beneficio que otorga el Estado, mientras dure la prestación de servicios..."; y finalmente, el Inc. d) establece que los servidores del sector público, que perciban remuneración mensual, "...no podrán gozar de dietas, gastos de representación o cualquier otro beneficio colateral por su participación o representación oficial en Directorios...".

Que, como se advierte de lo establecido en el Art. 21 de la Ley Financiera de la Gestión 2010, las Dietas de los Directorios e implícitamente del Directorio de la Caja Nacional de Salud, han sido repuestos, en tal virtud, al constatar que en el Presupuesto de la Institución de la Gestión 2010 no se encuentran previstos los recursos para cubrir las dietas, los

Miembros del Directorio en la reunión de la presente fecha, consideraron pertinente emitir la presente resolución.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. No. 28719;

RESUELVE:

PRIMERO.- Instruir al Gerente General de la Institución ordenar al Dpto. Nal. de Presupuestos elabore el Informe Técnico correspondiente para efectuar las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales en el Presupuesto de la C.N.S. de la Gestión 2010, a objeto de asignar los recursos necesarios para cubrir el pago de las Dietas de los Miembros del Directorio de la Entidad Laborales y Patronales, conforme al Estatuto de Funcionamiento de Directorio vigente.

SEGUNDO.- Una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias intrainstitucionales y registradas en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa a la instrucción de Pago de Dietas, de conformidad al Art. 21, Inc. c) del Presupuesto General del Estado de la Gestión 2010 (Ley Financiera de la Gestión 2010), los Directores Laborales Pasivos y Activos y Directores Patronales que perciban rentas de jubilación del Estado o que perciben remuneración mensual del Estado, deberán obtener la Suspensión de la referida renta mientras dure la prestación de servicios en el Directorio de la Institución, la misma que deberá estar debidamente Certificada por las instancias llamadas por ley.

TERCERO.- En el caso de los Directores Estatales que vienen en representación oficial de las Carteras de Estado y que son servidores públicos, no pueden gozar de dietas, gastos de representación o cualquier otro beneficio colateral por su participación, conforme lo señala el Art. 21, Inc. d) de dicho Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y archívese.